

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 80 rs.
 Por seis meses 40
 Por tres idem 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PAR FUERA.

Por un año 120 rs.
 Por seis meses 60
 Por tres idem 44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 84.

QUINTAS.

Estendidas ya las certificaciones, que surten á los mozos que hayan cubierto el servicio por medio de la redencion pecuniaria los efectos de la licencia absoluta, el Consejo provincial ha acordado hacerles saber que pueden presentarse en la Secretaría del mismo por sí ó por medio de comisionados á recibir aquellos documentos; advirtiéndoles que los que no lo hayan verificado para el dia 31 del presente mes, recibirán las certificaciones por conducto de los Alcaldes. Santander Julio 19 de 1853.—E. G. I. P., Ramon Carrera.—El Secretario, Juan Antonio Torreiro.

CIRCULAR NUM. 85.

Ayuntamientos.

No habiendo cumplido los Alcaldes que se expresan á continuacion con lo que ordené en mi circular de 13 de Junio último, boletin número 69, sobre el nombramiento de los asociados y suplentes encargados de la rectificacion de las listas municipales, que han de regir en la próxima eleccion, les prevengo que inmediatamente cumplan con este servicio, avisándome de haberlo verificado, y procediendo á la rectificacion indicada conforme al artículo 3.º del reglamento vigente publicado para la aplicacion de la ley municipal, dándome de ello parte para el 1.º de

Agosto próximo. Santander 19 de Julio de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

Alcaldes á quienes se refiere la anterior circular.

Santander.	Marquesado de Argüeso
Sta. Cruz de Bezana.	Pesquera.
Sámano.	Rioseco.
Arnuero.	Valdeolea.
Hazas en Cesto.	Alfoz de Lloredo.
Medio-Cudeyo.	Herrerías.
Meruelo.	Rionansa.
Riotuerto.	Ruiloba.
Colindres.	Val de San Vicente.
Limpias.	Arenas.
Marron.	Riovaldeiguña.
Cabezón de Liébana.	S. Vic. Leon y los Llares
Camaleño.	Santa Maria de Cayon.
Espioama.	Cartes.
Rasines.	Cieza.
Campo de Yuso.	San Miguel de Luena.
Emedio.	San Roque de Riomiera.

TRASPORTE DE TROPAS A ULTRAMAR.

Habiendo dispuesto las Autoridades superiores Militares y de Hacienda de la provincia, se subaste el transporte á la Isla de Cuba de 6 oficiales y 60 á 70 soldados, se ha señalado para el acto del remate el sábado 23 del corriente á las 12 de su mañana en el despacho del Gobierno situado en la casa Aduana, bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto desde este dia en la Secretaría de dicho Gobierno.

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Santander 19 de Julio de 1853.—El Gobernador Económico, Francisco de Barrueta Aldamar.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Junio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primeramente son cargo ciento veinte y seis mil ochocientos veinticuatro reales y diez maravedís que resultaron existentes en fin del mes anterior	126824 10
Idem ingresados por instruccion pública.	4935
Idem de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería.	40769 26
Por id. de 10 por 100 á la industrial y de comercio.	6144 22
Por id. á la de consumos.	715 17
Por arbitrios sobre vino, chacolí y aguardiente.	30527 23
Por el 10 por 100 del valor de la corta de maderas.	920 7
Por consignaciones para guardas de montes.	4072
	83149 27
<i>Movimiento de fondos.</i>	
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes.	4976 21
Total cargo.	219885 24

DATA.

<i>Capitulo 1.º—Administracion provincial.</i>	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Son data seis mil quinientos cuarenta y un rs. diez y nueve mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	4708 8	1833 11	6541 19
Artículo 3.º Id. por comisiones especiales correspondientes á la de cuentas, Junta de Comercio y archivero.	2166 21	353 11	2499 32
Artículo 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	416 22	512 8	928 30
<i>Capitulo 2.º—Instruccion pública.</i>			
Artículo 1.º Id. por obligaciones del instituto de 2.ª enseñanza	10540 8	1009 3	11549 11
Artículo 2.º Idem por las de la escuela normal.	1706 22	3282 2	4988 24
Artículo 3.º Idem por las de instruccion primaria.	1416 22	»	1416 22
<i>Capitulo 3.º—Beneficencia.</i>			
Artículo 1.º Id. por las del hospital de dementes de Valladolid.	»	1116	1116
Id. por las del de Zaragoza.	»	1845 30	1845 30
Artículo 3.º Id. por las de la casa de expósitos de esta prov. ^a	1826	2900 30	4726 30
Artículo 4.º Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia.	541 21	»	541 21
<i>Capitulo 6.º—Montes.</i>			
Id. por la conservacion y fomento de los montes.	5253 10	»	5253 10
<i>Capitulo 7.º—Otros gastos.</i>			
Id. por los haberes de médicos directores de baños.	666 22	»	666 22
Id. por premios de animales dañinos.	»	1500	1500
Id. por cuenta de las acciones á que está suscrita la Excm. Diputacion provincial para el ferrocarril de Isabel Segunda.	»	30000	30000
<i>Capitulo 8.º—Gastos voluntarios.</i>			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales	666 22	1000	1666 22
<i>Capitulo 11.—Movimiento de fondos.</i>			
Por remesas á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia.	»	»	4976 21
Total data...	29909 8	45352 27	80218 22

RESÚMEN.

Importa el cargo.	219885 24
Idem la data.	80218 22
Existencia para el mes siguiente...	139667 2

De forma que importando el cargo doscientos diez y nueve mil ochocientos ochenta y cinco rs. veinticuatro mrs., y la data ochenta mil doscientos diez y ocho reales veintidos mrs., según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento treinta y nueve mil seiscientos sesenta y siete reales con dos maravedís, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio. Santander 30 de Junio de 1853.—El Depositario de los fondos provinciales, José Domingo Donesteve.—Está conforme.—El Interventor, Pedro Pineda.—V.° B.°—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública me dicen con fecha 5 del actual lo siguiente:

«Autorizadas estas Direcciones por Real orden de 1.° del actual para expedir y circular las disposiciones que estimen acertadas á fin de que tenga cumplimiento el Real decreto de la misma fecha en que se exceptúa del descuento fijo del 15 por 100 á algunas de las clases pasivas, se releva á todas en general del uso del papel sellado para justificar mensualmente su existencia ó estado, y se dispone que cobren directamente sus haberes de las cajas del Tesoro, han acordado las reglas siguientes. 1.° La excepción del descuento fijo del 15 por 100 declarada por el artículo 1.° del Real decreto de 1.° del que rige para las pensiones que no excedan de 2000 rs. al año del Monte pío civil y militar, las remuneratorias, y las que se pagan á título de suministro de provision por el Convenio de Vergara, tendrá lugar desde la mensualidad que empezó á devengarse en el mismo día. Los haberes que se abonen por mensualidades anteriores á la de Julio, quedan sujetos al descuento fijo expresado. 2.° La justificación de existencia ó estado que presenten en lo sucesivo los individuos de las clases pasivas, se hará en los impresos que con este objeto circulará la Dirección general de Contabilidad á las Contadurías. Se admitirán sia embargo las justificaciones que por lo que respecta al mes actual presenten los individuos en papel sellado. 3.° La exención del uso del papel sellado acordada por el artículo 5.° del Real decreto de 1.° de Julio, no releva á las clases de acreditar tambien en las nuevas certificaciones, como lo hacian en las que hasta ahora han presentado, la legitimidad de las firmas, mediante la legalización de estas en los casos en que tal formalidad es necesaria. 4.° El descuento de $\frac{1}{4}$ por 100 que se fija por ahora sobre los haberes líquidos de todas las clases, se hará efectivo por los Tesoreros al tiempo de pagar á los interesados. 5.° Con el producto del descuento se cubrirá el pago de los brazos auxiliares, coste del papel, impresiones de nóminas, certificaciones y todos los gastos que por punto general cause el desempeño del servicio cometido á las Contadurías y Tesorerías. 6.° La formación y justificación de las nóminas por haberes que devenguen las clases pasivas desde 1.° de Julio será obligación de las Contadurías y de las Tesorerías el pago directo á los interesados. Del mismo modo liquidarán y pagarán dichas dependencias los haberes anteriores á aquella fecha, que deban satisfacerse á las referidas clases. 7.° Los habilitados de las clases pasivas deberán entregar antes del 25 del mes actual en la Caja general de Depósitos en la Corte, y en sus dependen-

cias en las provincias, todas las cantidades que aun conserven en su poder por virtud de retenciones judiciales ó administrativas, acompañando al hacer la entrega una relacion expresiva de los nombres de los individuos que las sufrieron, de las Autoridades que las acordaron, del destino que deban tener y de su importe. 8.° Los mismos habilitados pasarán á los Tesoreros, antes del 20 del actual relaciones nominales de las retenciones á que están sujetos los individuos de las clases cuya habilitacion hubiesen ejercido, con los detalles necesarios para conocer el origen de las retenciones, las personas á cuyo favor se hacen y los apoderados que á nombre de alguna de ellas las perciban. Tambien entregarán á los Tesoreros, bajo inventario duplicado, los expedientes orijinales en que se funden las retenciones. 9.° Los Contadores de provincia harán insertar por tres días consecutivos en los periódicos oficiales, y con antelacion de cinco por lo menos al ultimo de cada mes, un anuncio para que los interesados que deben presentar fé de estado, ó cualquiera otro documento justificativo, lo hagan en la Contaduría al oficial encargado de la formación de las nóminas. 10.° Los Contadores, de acuerdo con los Tesoreros, dispondrán que las nóminas que comprendan muchos individuos, además de foliarse, se preparen de manera que puedan subdividirse para el acto de ser firmadas en Tesorería, á fin de evitar toda dilacion que pueda entorpecer este servicio en daño de los interesados. 11.° Las nóminas se formarán en las Contadurías en los términos establecidos por instrucciones, serán suscritas con la firma del oficial encargado de este negociado, y autorizadas con el V.° B.° del Contador. 12.° En el día señalado para el pago pasarán los Contadores á los Tesoreros la nómina que deba satisfacerse. 13.° Una vez cerrada la nómina entregada en Tesorería, no será atendida reclamacion alguna que hagan los interesados para su inclusion en ella. Los que se hallen en este caso quedarán para ser comprendidos y satisfechos de sus haberes en la inmediata. 14.° Para acreditar la identidad de los perceptores en el primer pago que les haga la Tesorería, facilitará la Contaduría á cada interesado una papeleta autorizada por el oficial encargado de la nómina, visada por el Contador y con el sello de la oficina, que exprese el nombre del perceptor, clase á que corresponde, nómina en que cobra y pension que disfruta. En esta papeleta pondrá su firma el interesado ó su apoderado, á presencia del oficial encargado de la formación de la nómina. Siempre que los interesados deleguen en otra persona el derecho de cobrar, se anotará en su papeleta, y el nombrado estampará en ella su firma. 15.° Los Tesoreros avisarán oportunamente en los periódicos oficiales, el día señalado para hacer el pago de cada nómina. 16.° Los interesados percibirán el importe líquido de sus haberes, previa la presentacion de la

papeleta que para ello les habilita, y despues de firmar en la nómina su partida. 17.º Los dias destinados para hacer el pago, no excederán de los diez dias fijados por el artículo 41 de la Real órden de 25 de Octubre de 1850. Pasados estos quedará definitivamente cerrado, y los interesados inscritos en nómina que no se hubiesen presentado no tendrán derecho á reclamacion; sus partidas se darán de baja en la nómina, y serán comprendidas en la inmediata. 18.º La Contaduría, terminado el pago, recojerá de la Tesorería las nóminas, para verificar en el acto las operaciones siguientes: 1.ª Dar de baja por medio de una demostracion al pié de la nómina las partidas cuyo pago no esté justificado por la firma del perceptor: 2.ª Autorizar el Contador la nómina con la toma de razon por la cantidad íntegra que represente: 3.ª Expedir libramiento de abono al Tesorero por el mismo importe: 4.ª Expedir la Administracion principal de Hacienda pública el cargarme correspondiente para el ingreso del importe del descuento fijo impuesto por la ley de presupuestos. 19.º Los Tesoreros verificarán las retenciones al tiempo de hacer el pago á los interesados, y desempeñarán por sí y bajo su responsabilidad las demás operaciones que lleva consigo la entrega de estos caudales á los acreedores, siendo de su obligacion la conservacion de los documentos relativos á este particular. 20.º Las providencias de los tribunales, Juzgados y Autoridades para hacer las retenciones y su entrega á los acreedores, serán comunicadas directamente á las Tesorerías. 21.º Cerrado el pago de haberes, los Tesoreros formarán una relacion individual por clases y bastante expresiva de las retenciones preventivas á disposicion de Autoridades ó Tribunales: harán su entrega en la Caja de Depósitos ó sus dependencias en las provincias, y recojerán las cartas de pago individuales que aquellas expidan para tenerlas á disposicion de los Tribunales, Juzgados ó Autoridades que deban acordar el destino de las cantidades retenidas. 22.º Bajo iguales formalidades pasarán los Tesoreros á la Caja general de Depósitos ó sus dependencias las cantidades retenidas á favor de personas determinadas, que no las hubiesen recibido directamente de los mismos tesoreros en el término de dos meses, contados desde la fecha en que se hubiese cerrado el pago de la nómina correspondiente. 23.º Seguirán observándose las prevenciones de la Real órden de 25 de Octubre de 1850 y demás disposiciones que están comunicadas para el pago de haberes de las clases pasivas en todo lo que no se oponga á las prescripciones del Real decreto de 1.º del actual y á las reglas que preceden. Las Direcciones, al transcribirlas á V. S. no dudan que hará cuanto esté de su parte para que se llene cumplidamente el objeto á que van encaminadas.»

Lo que he creido conveniente hacer insertar en el Boletín oficial á fin de que los individuos pertenecientes á las clases pasivas, que cobran sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, se enteren de las reglas, que con relacion á ellos, han dictado las espresadas Direcciones generales. Al efecto, invito á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á que se sirvan hacer fijar en los sitios públicos de costumbre el Boletín oficial en que se inserte esta comunicacion con el objeto de que puedan enterarse de ella los retirados de guerra, cesan-

tes, jubilados, pensionistas, esclaustrados y demás individuos de las clases pasivas que tengan fijada su residencia en los citados pueblos, con advertencia de que, si para los últimos dias del presente mes no se hubiesen circulado aun las justificaciones impresas á que se refiere la regla 2.ª de la insinuada órden inserta, será indispensable las presenten en esta Contaduría de mi cargo en los términos que lo hacian anteriormente para no ser perjudicados en el percibo de sus haberes. Santander 15 de Julio de 1853.—Lorenzo de Obregon.

REMATES.

Con la competente autorizacion se rematarán ochenta árboles de roble en pié del monte al sitio de Runiego, término de esta jurisdiccion, inmediato á la orilla del mar, cuya subasta se verificará el dia 16 del próximo mes de Agosto en la sala del ayuntamiento de esta villa y hora de las dos de su tarde, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto y podrán ver los licitadores antes del acto en la secretaría. Escalante 14 de Julio de 1853.—Pedro N. de Menezo.

ANUNCIOS.

En el pueblo de Lafuente, ayuntamiento de Lomason, se halla prendada de la dehesa de Arria, una vaca tasuga, un poco corva, de 6 á 8 años, trae un campano pequeño.

Del pueblo de Sta. Cruz de Bezana faltó unavaca el 2 del actual á Vicente Salas; tiene color cereza, altura regular, ancha y gorda, astas castillas, valorada en 500 rs. La persona que sepa su paradero puede dirigirse al citado Salas, quien pagará los gastos que haya ocasionado.

Se subarrienda una tienda en la calle del Arcillero, número 6, y se venden todas las existencias de dicha tienda de Abacería en un precio arreglado. En la misma calle y número, piso principal, darán razon.

Se suplica á la persona que tenga en su poder un tomo de la Historia de España, perteneciente al libro ambulante que estuvo en la calle del Peso, frente al Café de la Estrella, se sirva entregarlo en la calle de S. Francisco, número 17, tienda.

Para la Habana.

Del 30 del corriente al 2 de Agosto saldrá de este puerto con destino al de la Habana la Corbeta española nombrada DOS AMIGOS, al mando de su capitán D. José de Isasi. Admite pasajeros en su espaciosa cámara. La despachan sus armadores los señores Abascal Hermanos, en el muelle número 28, con quienes se entenderán para su ajuste, y en la Correduría de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescadería darán tambien razon.

Santander 20 de Julio de 1853.

Imp., lit. y lib. de Martinez.